



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 79/2022**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-19/2022**  
**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 25, ACUERDO N° 4.1.2**  
**DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ HERRERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **PERFORACIONES TÉCNICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PERFOTEC, S. A. de C. V.**, [REDACTED] Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** número **79/2022**, derivado del Proceso de **Contratación Directa Número CD-19/2022**, denominada: "**SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LA REGIÓN CENTRAL, PARA EL AÑO 2022**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará

LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-19/2022, Acta de Sesión Extraordinaria Número 25, Acuerdo Número 4.1.2, de fecha 11 de noviembre de 2022, emitida por la Junta de Gobierno; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LA REGIÓN CENTRAL, PARA EL AÑO 2022**, el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-19/2022. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, de conformidad al Acta de Sesión Extraordinaria Número 25, Acuerdo Número 4.1.2, de fecha 11 de noviembre de 2022, emitida por la Junta de Gobierno, estará a cargo del profesional [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-19/2022; **c)** La oferta del contratista y sus documentos; **d)** El Acta de Sesión Extraordinaria Número 25, Acuerdo Número 4.1.2, de fecha 11 de noviembre de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, emitida por la Junta de Gobierno de la ANDA; **e)** La Orden de Inicio; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio, objeto del presente contrato, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda.



El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto de **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las Órdenes de trabajo, aprobadas por la institución, y de acuerdo a las necesidades institucionales. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución contratante realizará el pago del monto total o parcial del contrato en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago de los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-19/2022, en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, municipio y departamento de San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** Según los servicios realizados, el contratista presentará los documentos siguientes: **a)** comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o total del servicio. **2.** El pago de los servicios prestados se realizará mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO:** Según se detalla en el romano XXIII de los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-19/2022, el lugar y la forma de entrega del servicio objeto del presente contrato, será de acuerdo a los lugares establecidos por el administrador del contrato. Para la recepción del servicio, el contratista deberá coordinarse con el Administrador del Contrato para definir fecha y lugar de trabajo. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectivas, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias de FONDOS PROPIOS. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado ante Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL** del contrato, y su vigencia será igual al plazo contractual más

**CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO.** Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La ANDA hará efectiva esta garantía en los casos siguientes: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-19/2022; **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo 94 de la LACAP. Para tal efecto la Institución Contratante aceptará Cheque Certificado, Cheque de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. Las Garantías deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación, juntamente con dos copias certificados ante Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES:**

**I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para

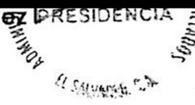


conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo a los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-19/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando

sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, municipio y departamento de San Salvador; y el Contratista en [REDACTED] En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

[REDACTED]

Rubén Salvador Alemán Chávez PRESIDENCIA Presidente Marco Antonio Hernández Herrera Contratista



[REDACTED] En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [REDACTED] del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ HERRERA**, de [REDACTED] años de [REDACTED] a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [REDACTED]



actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **PERFORACIONES TÉCNICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PERFOTEC, S. A. de C.V.**, [REDACTED] con Tarjeta

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] personería que al final relacionaré; Y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** Número **SETENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIDÓS**, derivado del proceso de la Contratación Directa Número CD-DIECINUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, denominada "**SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LA REGION CENTRAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LA REGIÓN CENTRAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, de acuerdo a lo descrito en la Cláusula Primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-DIECINUEVE/DOS MIL VEINTIDÓS, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio, objeto del presente contrato, es hasta por un monto de **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato; dicho monto tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las Órdenes de trabajo, aprobadas por la institución, y de acuerdo a las necesidades institucionales. El plazo máximo para la prestación del servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por

haber tenido a la vista: I) Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República **Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo Número **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra "a" y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y iii) Acta de Sesión Extraordinaria Número **VEINTICINCO**, Acuerdo Número **CUATRO PUNTO UNO PUNTO DOS**, de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, que contiene la Resolución de Adjudicación, en forma Total, emitida por la Junta de Gobierno, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. II) Por la sociedad **PERFORACIONES TÉCNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, abreviadamente **PERFOTEC, S.A. DE C.V.**, [REDACTED]

[REDACTED] ante los oficios notariales de la [REDACTED]  
[REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el [REDACTED]  
[REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED]  
del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la perforación de pozos profundos ya sea para la captación de agua potable, petróleo, minas, gas natural y geotérmicos, entre otras, así como otorgar contratos como el presente; que la



Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva cuyos miembros duran en sus cargos tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la misma, quien sin previo acuerdo de dicha Junta puede otorgar actos como el presente; **ii)** El Testimonio de la Escritura Pública de modificación al Pacto Social de la Sociedad, que contiene la modificación en su Cláusula QUINTA, otorgada en esta misma ciudad, [REDACTED] [REDACTED] ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED] al Número [REDACTED] del Registro de Sociedades; y **iii)** Certificación de la Sesión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva, para el período de tres años consecutivos, por lo que su nombramiento está vigente Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.**

[REDACTED]

Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente

Marco Antonio Hernández Herrera  
Contratista

[REDACTED]



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia  
que consta de Cinco folios útiles es conforme con su original,  
con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe  
el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción  
Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente  
en la Ciudad San Salvador, a los veinticuatro días  
del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

